



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

DECRETO No. 1133 - 20

12 MAR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO"

El Alcalde Municipal de Dosquebradas

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política Colombiana de 1991, establece en su ARTICULO 2o. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". El presupuesto participativo propicia la paz, la participación democrática, y el bienestar de la población, especialmente de los más necesitados.

El proceso de presupuesto participativo es un mecanismo de participación democrática en la que se busca mayor injerencia de la comunidad en la gestión pública, esta herramienta es una concreción de la ley 152 de 1994, la cual sentó las bases de la planeación participativa y encuentra su desarrollo en la ley 1757 de 2015 ley estatutaria por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, la cual en su artículo 90 define el presupuesto participativo así: "**Artículo 90. Definición.** El proceso de presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos".

Este instrumento en nuestro país es una decisión política de las administraciones en concreción de la democracia participativa, las cuales a través de ordenanza o acuerdos municipales lo estatuyen como herramienta de participación ciudadana en la gestión pública tal y como lo dispone el artículo 93 parágrafo de la ley 1757 de 2015. "**Artículo 93. Seguimientos a los acuerdos participativos. Parágrafo.** Para efectos de cumplimiento de la presente ley, las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales, deberán incorporar los acuerdos participativos previos a la discusión de los presupuesto plurianuales".



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

de Dosquebradas, que tiene por objeto asesorar a la Administración Municipal, en la organización, implementación, cumplimiento, revisión y aprobación de los diferentes lineamientos del proceso de presupuesto participativo.

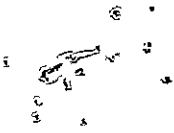
ARTICULO SEGUNDO. Conformación. El Comité Municipal de Presupuesto Participativo, estará conformado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado permanente.
2. La Secretaría de Planeación a través de su funcionario encargado del proceso de presupuesto participativo.
3. Secretario(a) de Educación o su delegado permanente.
4. Secretario(a) de Asuntos Administrativos o su delegado.
5. Secretario(a) Jurídico o su delegado.
6. Secretario(a) de Obras Públicas e Infraestructura o su delegado.
7. Secretario(a) de Hacienda o su delegado.
8. Secretario(a) de Cultura, Deporte y Recreación o su delegado.
9. Secretario(a) de Gobierno o su delegado.
10. Director(a) de Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC o su delegado.
11. Asesor(a) de prensa y comunicaciones o su delegado.
12. Personería Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones: Las Funciones del Comité Municipal de Presupuesto Participativo del Municipio de Dosquebradas Risaralda, serán:

- 1). Fortalecer los lineamientos que empoderen a la comunidad en general sobre el proceso de Presupuesto Participativo del municipio de Dosquebradas.
- 2). Garantizar el debido cumplimiento de los lineamientos para la formación, comunicación, sensibilización y divulgación del proceso de Presupuesto Participativo del municipio de Dosquebradas.
- 3). Consolidar los lineamientos que determinan a los actores o instancias de participación ciudadana que participan del proceso de presupuesto participativo.
- 4). Aplicar los criterios técnicos, financieros y legales para viabilizar las propuestas presentadas por la comunidad.
- 5). Realizar acompañamiento y asesoría desde la administración municipal en el proceso de presupuesto participativo.
- 6). Efectuar el debido seguimiento, rendición de cuentas y evaluación de los proyectos ejecutados por el proceso de presupuesto participativo.

100



La ley 1551 del 2012, establece en su artículo 6° que corresponde al Municipio:

"...Numeral 5. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. (...).

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Art.18: Atribuciones: Además de las funciones que le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: "....Parágrafo 2: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o a los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraría la Constitución y la ley.

Art. 29: Funciones: Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o el Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: A) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. Igualmente se puede consultar las siguientes normas:

Ley 152 de 1994 Por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo. Decreto Nacional No. 111 de 1996 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

LEY 743 DE 2002, por la cual se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. En su ARTICULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. (...)

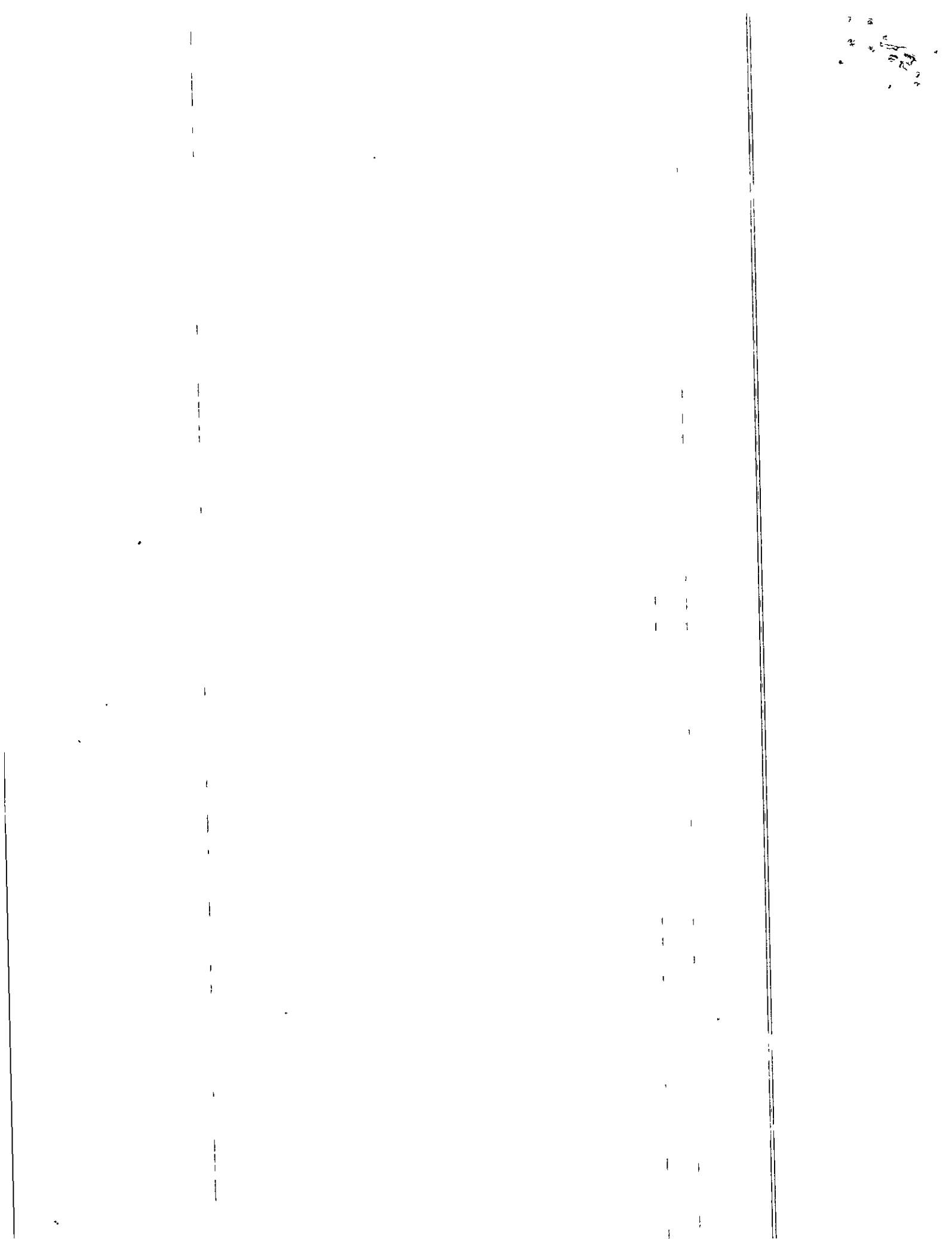
La administración municipal construyó y presentó ante el Concejo la política pública que quedo aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 021 del 29 de noviembre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS", como instrumento reglamentario del proceso de presupuesto participativo donde determina los lineamientos y establece el soporte jurídico para la obligatoriedad de este ejercicio, entre ellos la conformación del Comité Municipal de presupuesto participativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Creación y Objeto. Mediante el presente Decreto y a partir de su entrada en vigencia, se crea el Comité Municipal de Presupuesto Participativo del Municipio

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN


ARTÍCULO CUARTO. Secretaria Técnica: Estará a cargo de la Secretaria de Planeación quien ejercerá las siguientes funciones:

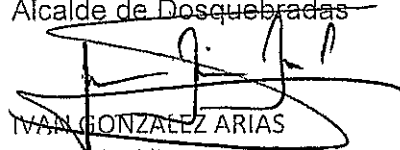
- 1) Convocar el Comité Municipal de Presupuesto Participativo del Municipio de Dosquebradas.
- 2) Dirigir las sesiones.
- 3) Levantar las actas de cada sesión y efectuar la custodia de estas.
- 4) las demás que sean encomendadas por el Consejo Municipal de Presupuesto Participativo del Municipio de Dosquebradas.


ARTÍCULO QUINTO. Reuniones: El Comité Municipal de Presupuesto Participativo del Municipio de Dosquebradas, se reunirá de forma ordinaria cada dos (2) meses, y en sesiones extraordinarias, cuando sea convocado por el 50% de sus integrantes a través de la secretaria técnica.

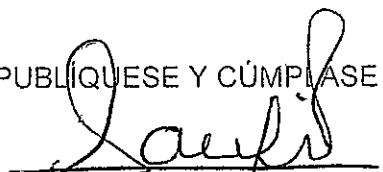
ARTÍCULO SEXTO. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

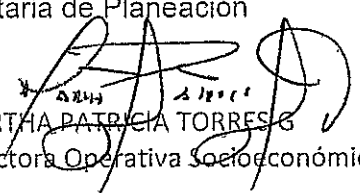
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde de Dosquebradas

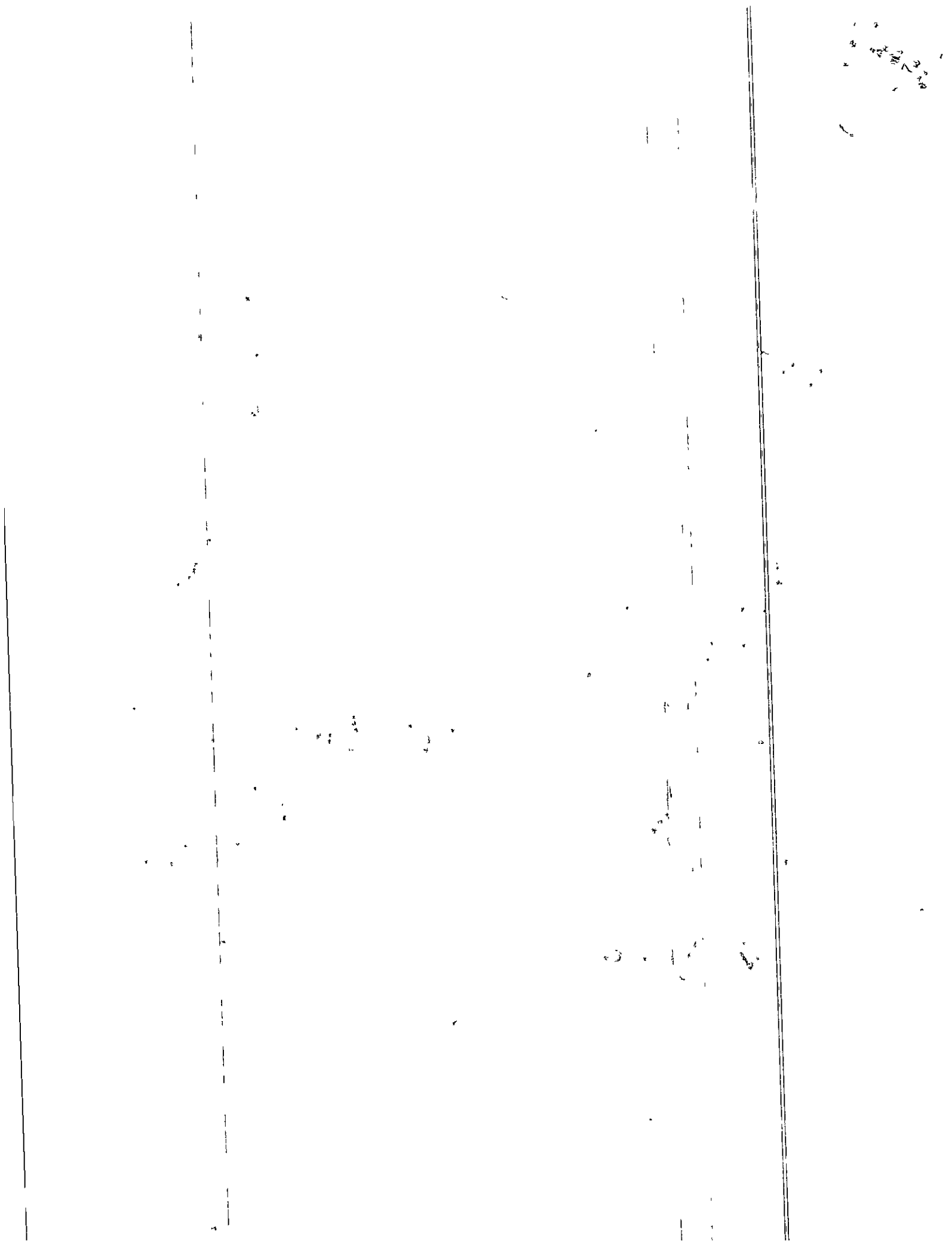

IVAN GONZALEZ ARIAS
Asesor Jurídico
Revisión
Asesoría Jurídica


RUBEN DARIO GIRARDO HERRERA
Revisión
Abogado Externo Planeación Mpal


SANDRA LUCIA OSPINA RINCON
Secretaria de Planeación


MARTHA PATRICIA TORRES G
Directora Operativa Socioeconómica

Handwritten scribbles and marks in the top right corner.





Municipio de
Dosquebradas

MACROPROCESO: APOYO

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA

SUBPROCESO: N/A

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(De conformidad con la Circular Número 06 del 16
de Febrero de 2016, proferida por la Asesoría
Jurídica)

VERSIÓN: 2

SECRETARÍA
JURÍDICA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO"

NÚMERO CONSECUTIVO	TÍTULO DESCRIPTIVO
	POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

COMPONENTES DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA

ACOTACIÓN: CUANDO EL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, NO REQUIERA DE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS (REQUISITOS) EXPUESTOS A CONTINUACIÓN, DEBERÁ EXPLICARSE EN EL CORRESPONDIENTE ÍTEM.

ÍTEM	CONCEPTO (REQUISITOS) A SER REFERIDO
	ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.
1	<p>EL ANTECEDENTE: El proceso de presupuesto participativo es un mecanismo de participación democrática en la que se busca mayor injerencia de la comunidad en la gestión pública, esta herramienta es una concreción de la ley 152 de 1994, la cual sentó las bases de la planeación participativa y encuentra su desarrollo en la ley 1757 de 2015 ley estatutaria por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, la cual en su artículo 90 define el presupuesto participativo así: <i>"Artículo 90. Definición. El proceso de presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos"</i>.</p> <p>Mediante el presente Decreto y a partir de su entrada en vigencia, se crea el</p>

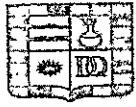
12345

Vertical line on the left side of the page.

Vertical dashed line on the left side of the page.

Vertical dashed line on the right side of the page.

Vertical double line on the right side of the page.



Municipio de
Dosquebradas

MACROPROCESO: APOYO

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA

SUBPROCESO: N/A

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(De conformidad con la Circular Número 06 del 16
de Febrero de 2016, proferida por la Asesoría
Jurídica)

VERSIÓN: 2

SECRETARÍA
JURÍDICA

	<p>Comité Municipal de Presupuesto Participativo del Municipio de Dosquebradas, que tiene por objeto asesorar a la Alcaldía en la organización, implementación, cumplimiento, revisión y aprobación de los diferentes lineamientos del proceso de presupuesto participativo.</p>
2	<p>SUJETOS O PÚBLICO OBJETIVO A QUIEN VA DIRIGIDO. Presidentes, líderes comunales y comunidad en general.</p>
3	<p>VIABILIDAD JURÍDICA DEL ABOGADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESPACHO PONENTE DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO.</p> <p>(I). Análisis detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente Acto Administrativo.</p> <p>La participación de la comunidad en la determinación del presupuesto en ciertas áreas de las entidades territoriales parte primigeniamente del Artículo 2. De la Constitución Política, cuando dice: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>Así mismo el numeral 5. Del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, nos dice: Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>El Presupuesto participativo es un instrumento de gestión pública mediante el cual la comunidad discute y decide en que invertir un porcentaje de los recursos o fondos públicos de inversión de libre destinación, formula los proyectos, efectúa seguimiento</p>

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



MACROPROCESO: APOYO

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA

SUBPROCESO: N/A

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(De conformidad con la Circular Número 06 del 16 de Febrero de 2016, proferida por la Asesoría Jurídica)

VERSIÓN: 2

SECRETARÍA JURÍDICA

	<p>para su inclusión y aprobación en el presupuesto anual y vigila su ejecución. Se logra así una asignación eficiente y transparente de recursos públicos, un mayor control y seguimiento de la ejecución de los mismos y, en muchos casos, mayor equidad al tener en cuenta las necesidades de los más necesitados. En resumen, el PP es un instrumento de planificación anual que ayuda a priorizar unas demandas mediante la concertación con la comunidad.</p> <p>De acuerdo con lo citado en las normas anteriores, se encuentra plenamente justificado desde la parte de fundamentación jurídica el presente acto administrativo.</p> <p>(II). La vigencia de la norma reglamentada o desarrollada.</p> <p>Con el presente acto administrativo no se presente reglamentar ninguna norma, se le da aplicación a las normas antes citadas, creando el comité municipal de participación ciudadana en Dosquebradas.</p> <p>(III). Qué tipo de efectos de los expuestos a continuación produciría la expedición del Acto Administrativo Propuesto: Derogación, subrogación, modificación, adición o sustitución.</p> <p>Respecto de la pregunta anterior el acto administrativo que aca se expide no tiene ningún efecto de derogación, subrogación, modificación, adición o sustitución.</p>
4	<p>Impacto económico, si a ello hubiere lugar, indicando el costo o ahorro de la adopción del respectivo acto administrativo.</p> <p>No tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto. Con dicho acto se crea el comité de presupuesto participativo, y una vez puesto en marcha, su efecto será la participación de la ciudadanía en el gasto de la administración biquebradense.</p>
5	<p>Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP), cuando las medidas a adoptar requieran una inversión o gasto. NO APLICA.</p>
6	<p>Análisis del impacto ambiental, cuando fuere el caso. NO APLICA.</p>
7	<p>Cumplimiento de requisitos de consulta y publicidad, cuando una Ley u otro Acto Administrativo así lo exija, anexando copia de la constancia que acredite el acatamiento de este trámite. NO APLICA.</p>
8	<p>Aspectos considerados por esta dependencia, como relevantes para sustentar la expedición del Acto Administrativo.</p> <p>La implementación del presupuesto participativo trae innumerables beneficios para la</p>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Municipio de
Dosquebradas

MACROPROCESO: APOYO

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA

SUBPROCESO: N/A

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(De conformidad con la Circular Número 06 del 16
de Febrero de 2016, proferida por la Asesoría
Jurídica)

VERSIÓN: 2

SECRETARÍA
JURÍDICA

comunidad, algunos beneficios de los PP para la ciudadanía serían los siguientes:

- 1) Conoce de dónde provienen los recursos del municipio o departamento y en qué se gastan.
- 2) Conoce y comparte las necesidades de vecinos de barrios y veredas.
- 3) Elige en qué y donde invertir los recursos públicos según prioridades y los beneficios de la inversión.
- 4) Ejerce control sobre el gasto público garantizando el buen uso de los recursos.

Para la ciudad y los gobiernos también hay beneficios importantes ya que el PP:

- 1) Mejora la transparencia de la gestión pública y la asignación y el control de los recursos públicos.
- 2) Exige más responsabilidad a los funcionarios públicos y dirigentes políticos.
- 3) Posibilita la práctica de la cogestión y la definición de prioridades en el espacio público.
- 4) Genera una mayor confianza entre los habitantes y el gobierno.
- 5) Se fortalece el tejido social y la convivencia pacífica.

La planeación y la consulta con los territorios Con la expedición de la Constitución de 1991 el sistema de planeación acoge cambios muy importantes que se pueden resumir en: 1) aplicación del principio de transparencia, 2) fortalecimiento de la participación de las entidades territoriales en la medida en que hacen parte del Consejo Nacional de Planeación y 3) sujeción del presupuesto a los planes de desarrollo. El antecedente de la participación ciudadana en la programación del presupuesto la dio la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. En el Art 3, literal g dice: "Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstas en la presente ley".

El Art 39, numeral 5 contempla que el proyecto de Plan de Desarrollo será presentado por el Alcalde o Gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su elección y tendrán un mes para analizarlo. Los miembros del Consejo Territorial serán nominados por el Alcalde o

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

Vertical line on the left side of the page.

Vertical dashed line on the left side of the page.

Vertical dashed line on the right side of the page.

Vertical double line on the right side of the page.



Municipio de
Dosquebradas

MACROPROCESO: APOYO

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA

SUBPROCESO: N/A

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(De conformidad con la Circular Número 06 del 16
de Febrero de 2016, proferida por la Asesoría
Jurídica)

VERSIÓN: 2

SECRETARÍA
JURÍDICA

	<p>Gobernador y provendrán de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios (Art 34). Ley Estatutaria 1757 de 2015 y los PP Como un paso más en la dirección de dar una efectiva participación a la comunidad en la presupuestación participativa, la Ley 1757 de 2015 contempla la figura de Acuerdos Participativos en torno al proceso presupuestal. Estos acuerdos son obligatorias en el sentido de que los Concejos y las Asambleas deben incorporarlos en los respectivos presupuestos. El Art 90 estipula que: Definición. El proceso de presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. El artículo 91 define que el objeto de la Ley es la de asegurar “la efectiva participación de la sociedad en el proceso de programación participativa del presupuesto” en “Armonía con los planes de desarrollo concertados” y el artículo 92 establece que la Ley tiene por finalidad “recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios”. Asimismo, la Ley promueve el control social de dichos recursos y “las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos” para su inclusión en el presupuesto institucional” (Art 93) y los compromisos, denominadas Acuerdos Participativos, son imperativos según la Ley: “Las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales, deberán incorporar los acuerdos participativos previos (SIC) a la discusión de los presupuestos plurianuales”.</p>
9	<p>Comunicación llevada a cabo con otras dependencias, cuando el Proyecto de Acto Administrativo comprenda materias propias de estas, afin de que el documento proyectado refleje un criterio integral y unificado de la Administración Municipal.</p> <p>Una vez creado el comité, su desarrollo implicara la participación de toda la comunidad, tanto administrativa del ente territorial como de la ciudadanía en general.</p>
10	<p>Declaración del Jefe Administrativo de la dependencia, en la cual manifiesta que el Proyecto de Acto Administrativo, incluye todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que hubieren podido preverse.</p> <p>La secretaria de planeación considera que el proyecto de acto administrativo contiene todos los aspectos necesarios para dar cumplimiento a la creación del comité presupuesto participativo.</p>

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Municipio de
Dosquebradas

MACROPROCESO: APOYO

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA

SUBPROCESO: N/A

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(De conformidad con la Circular Número 06 del 16
de Febrero de 2016, proferida por la Asesoría
Jurídica)

VERSIÓN: 2

SECRETARÍA
JURÍDICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS O PARTE CONSIDERATIVA

El Presupuesto participativo es un instrumento de gestión pública mediante el cual la comunidad discute y decide en que invertir un porcentaje de los recursos o fondos públicos de inversión de libre destinación, formula los proyectos, efectúa seguimiento para su inclusión y aprobación en el presupuesto anual y vigila su ejecución. Se logra así una asignación eficiente y transparente de recursos públicos, un mayor control y seguimiento de la ejecución de los mismos y, en muchos casos, mayor equidad al tener en cuenta las necesidades de los más necesitados. En resumen, el PP es un instrumento de planificación anual que ayuda a priorizar unas demandas mediante la concertación con la comunidad. El Art 100 de la Ley Estatutaria 1757/2015 dice: Los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución y la ley podrán realizar ejercicios de presupuesto participativo, en los que se defina de manera participativa la orientación e un porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consonancia con los objetivos y meta del Plan de Desarrollo. Se habla de dos lógicas dentro de la discusión de presupuesto participativo: 1) Lógica de justicia política: todas las personas tiene derecho a participar en decisiones que las afectan. 2) Lógica de eficacia: si la gente que vive los problemas cotidianamente puede participar en la toma de decisiones, las soluciones que surjan serán más relevantes y apropiadas, habrá menos despilfarro y se usarán mejor los recursos.

Con la expedición de la Constitución de 1991 el sistema de planeación acoge cambios muy importantes que se pueden resumir en: 1) aplicación del principio de transparencia, 2) fortalecimiento de la participación de las entidades territoriales en la medida en que hacen parte del Consejo Nacional de Planeación y 3) sujeción del presupuesto a los planes de desarrollo. El antecedente de la participación ciudadana en la programación del presupuesto la dio la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. En el Art 3, literal g dice: "Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstas en la presente ley". El Art 39, numeral 5 contemplaba que el proyecto de Plan de Desarrollo será presentado por el Alcalde o Gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su elección y tendrán un mes para analizarlo. Los miembros del Consejo Territorial serán nominados por el Alcalde o Gobernador y provendrán de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios (Art 34). Ley Estatutaria 1757 de 2015 y los PP Como un paso más en la dirección de dar una efectiva participación a la comunidad en la presupuestación participativa, la Ley 1757 de 2015 contempla la figura de Acuerdos Participativos en torno al proceso presupuestal. Estos acuerdos son obligatorias en el sentido de que los Concejos y las Asambleas deben incorporarlos en los respectivos presupuestos. El Art 90 estipula que: Definición. El proceso de presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. El artículo 91 define que el objeto de la Ley es la de asegurar "la efectiva participación de la sociedad en el proceso de programación participativa del presupuesto" en "Armonía con los planes de desarrollo concertados" y el artículo 92 establece que la Ley tiene por finalidad "recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

Vertical line on the left side of the page.

Vertical dashed line on the left side of the page.

Vertical dashed line on the right side of the page.

Vertical line on the right side of the page, likely a margin or binding edge.

Faint vertical text or markings on the right side of the page.



MACROPROCESO: APOYO
 PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
 SUBPROCESO: N/A
 MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
 (De conformidad con la Circular Número 06 del 16 de Febrero de 2016, proferida por la Asesoría Jurídica)

SECRETARIA JURÍDICA

VERSIÓN: 2

ejecución a través de programas y proyectos prioritarios". Asimismo, la Ley promueve el control social de dichos recursos y "las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos" para su inclusión en el presupuesto institucional" (Art 93) y los compromisos, denominadas Acuerdos Participativos, son imperativos según la Ley: "Las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales, deberán incorporar los acuerdos participativos previos (SIC) a la discusión de los presupuestos plurianuales".

EPIGRAFE DEL ACTO ADMINISTRATIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

NORMAS JURÍDICAS QUE OTORGAN COMPETENCIA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de Colombia artículo 2º.
- Ley 152 de 1994.
- Ley 1551 de 2012
- Ley 1757 de 2015

ASPECTOS DETERMINANTES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En Colombia, se ha implementado los presupuestos participativos en varias ciudades. Hay cuatro casos de importancia: Pasto (desde 1996), Medellín, (2004) y Bogotá, (1992) y Risaralda (2002). Los presupuestos participativos se han desarrollado en otras ciudades y municipios del país: Pensilvania (Caldas) Mogotes (Santander), Barranquilla, Cartagena, en Toribio (Cauca), en municipios del Magdalena Medio y Tolima, entre otros, todos ellos han tenido buenos resultados, las obras y servicios han llegado donde la comunidad ha querido y con ello se ha sentido representada, estas y otras razones son determinantes para la producción del acto administrativo que se pretende producir en este caso al crear el comité de presupuesto participativo

SECRETARIO DE DESPACHO

ABOGADO

Fecha de vigencia: Septiembre 25 de 2018

